



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 154-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 11 ABR. 2016

Vistos, el Informe N° 480-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2033-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 042-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, el Informe N° 005-2016-SUP.OBRA/BLFB y la Carta N° 019-2016-CONSORCIO CANRI;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015 el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO CANRI, conformado por las empresas CANDIOTI GROUP S.A.C., HAMARISU E.I.R.L. e INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana - Sullana - Piura", en adelante la Obra, por el monto de S/ 28 810 627,03 (Veintiocho Millones Ochocientos Diez Mil Seiscientos Veintisiete con 03/100 Soles) y un plazo para la ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, conformado por la empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 017-2015-MINEDU/UE 108 para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry, Sullana, Sullana - Piura", por el monto contractual de S/. 1 026 735,62 (Un Millón Veintiséis Mil Setecientos Treinta y Cinco con 62/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4477-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó que el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra es el 19 de noviembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 019-2015-CONSORCIO CANRI, recibida por el Supervisor el 18 de diciembre de 2015, el Contratista presentó su informe de observaciones al expediente técnico de la Obra;

Que, mediante Carta N° 002-2016-SUP.OBRA/BLFB, recibida por la Entidad el 12 de enero de 2016, el Supervisor trasladó la consulta de observaciones al expediente técnico, por parte



del Contratista, adjuntando copia del Asiento N° 65 del Cuaderno de Obra del 29 de diciembre de 2015;

Que, con Oficio N° 486-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de febrero de 2016, la Entidad absolvió la octava observación referida al campo deportivo, mediante los Informe N° 011-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR del Equipo de Ingeniería de Obras, el cual adjunta el detalle de refuerzo de acero de zapatas Z-1 y viga de cimentación VC-1 de la cimentación de las graderías del campo deportivo, absolviendo la observación planteada por el Contratista mediante la Carta N° 019-2015-CONSORCIO CANRI, de fecha 19 de diciembre de 2015;

Que, mediante Asiento N° 116 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de febrero de 2016, el Contratista, en relación al acero de refuerzo en zapatas Z-1 y viga de cimentación VC-1 de las tribunas del campo deportivo, dejó constancia que con Carta N° 19-2015-CONSORCIO CANRI del 18 de diciembre de 2015, indicó que el expediente técnico de la Obra no ha considerado el acero de refuerzo en zapatas Z-1 y vigas de cimentación VC-1, en el referido campo deportivo, por lo que la falta del detalle de dicha estructura constituye una prestación adicional de obra, señalando que el costo aproximado es de S/ 9 027,05 (Nueve Mil Veintisiete con 05/100 Soles) incluido el IGV, lo cual quedará establecido definitivamente cuando se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 002-2016-SUP.OBRA/BLFB, recibida por la Entidad el 15 de febrero de 2016, el Supervisor indicó que el detalle estructural de la armadura de zapatas Z-1 y viga de cimentación VC-1 de las tribunas del campo deportivo, no ha sido contemplado en el expediente técnico de la Obra, por lo que corresponde tramitar una prestación adicional al respecto;

Que, con Memorándum N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 18 de febrero de 2016, el Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, en mérito del Informe N° 34-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMC, requirió la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, referida a la ejecución de la armadura de zapatas Z-1 y viga de cimentación VC-1 de las tribunas del campo deportivo;

Que, mediante Oficio N° 896-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de febrero de 2016, la Entidad remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01, correspondiente a la armadura de zapatas Z-1 y viga de cimentación VC-1 de las tribunas del campo deportivo, para la revisión y conformidad correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 019-2016-CONSORCIO CANRI, recibida por la Entidad el 02 de marzo del 2016, el Contratista remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, debidamente firmado, en señal de conformidad;

Que, con Oficio N° 1081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de marzo del 2016, la Entidad remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, solicitando su pronunciamiento acerca de la procedencia del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 005-2016-SUP.OBRA/BLFB, recibida por la Entidad el 28 de marzo del 2016, el Supervisor presentó su Informe pronunciándose favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 7 067,08 (Siete Mil Sesenta y Siete con 08/100 Soles), equivalente a una incidencia del 0,025% del monto contractual original, indicando que los precios unitarios de su presupuesto han sido obtenidos del expediente técnico de la Obra; asimismo, señaló que la referida prestación adicional se deberá aprobar dado que, por deficiencia en el expediente técnico original, los planos E-121,





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 154-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 11 ABR. 2016

E-122 y E-123 no consideran los detalles de la armadura en las zapatas Z-1 y vigas de cimentación VC-1 de las tribunas del campo deportivo;

Que, a través del Memorándum N° 629-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 30 de marzo de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 7 067,08 (Siete Mil Sesenta y Siete con 08/100 Soles);

Que, con Informe N° 42-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA de fecha 06 de abril de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 7 067,08 (Siete Mil Sesenta y Siete con 08/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia de 0,025% del monto contractual original, de conformidad con lo señalado por el Equipo de Estudios y Proyectos mediante el Memorándum N° 230-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y lo recomendado por el Supervisor a través del Informe N° 005-2016-SUP.OBRA/BLFB; asimismo indicó que: i) la Prestación Adicional de Obra N° 01 surge debido a que el expediente técnico contractual no considera el diseño estructural de la zapata Z-1 y vigas de cimentación VC-01 de las tribunas del campo deportivo, por lo que se configura como prestación adicional de obra, ii) los trabajos adicionales son indispensables para lograr la finalidad del Contrato y garantizar el adecuado comportamiento estructural del proyecto en el periodo de su vida útil, dado que la modificación de los planos del proyecto circunscrito a los elementos estructurales de la zapatas Z-1 y vigas de cimentación VC-01 de las tribunas del campo deportivo, sustentan la necesidad de la aprobación de la prestación adicional, iii) el Adicional de Obra N° 01 cuenta con la opinión favorable del Supervisor, y la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos y del Contratista, siendo que a la fecha aún no ha sido ejecutado, iv) el Adicional ha sido generado por deficiencias en el expediente técnico de la Obra; y, v) cuenta con precios unitarios del Expediente Técnico original;

Que, mediante Memorándum N° 2033-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, a través del Informe N° 480-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 11 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 7 067,08 (Siete Mil Sesenta y Siete con 08/100 Soles, incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia de 0,025% del monto contractual original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el



artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional es por "deficiencias en el expediente técnico de la obra", supuesto regulado en el literal b) del numeral 5 de la Directiva de la Contraloría General de la República N° 02-2010-CG/OEA - Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, y toda vez que se demuestra técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) 41.2 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.*" (...);

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, establece que: "*Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el Inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo*" (...);

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28400 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2014-EF, establece que: "*Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. (...)";*

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, la Prestación Adicional Obra N° 01 debe ser aprobada, dado que se acredita técnicamente la necesidad de su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato de ejecución de la Obra, cumple con la causal de procedencia "deficiencias en el expediente técnico de la obra", regulada en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", emitida por la Contraloría General de la República; y, toda vez que su presupuesto se encuentra dentro del límite legal permitido, esto es el 15% del monto del contrato original;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 480-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2033-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 042-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, el Informe N° 005-2016-SUP.OBRA/BLFB y la Carta N° 019-2016-CONSORCIO CANRI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 154 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 11 ABR. 2016

## SE RESUELVE:

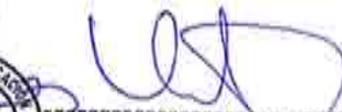
**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, suscrito con el CONSORCIO CANRI, conformado por las empresas CANDIOTI GROUP S.A.C., HAMARISU E.I.R.L. e INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana - Sullana - Piura", el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 7 067,08 (Siete Mil Sesenta y Siete con 08/100 Soles, incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia de 0,025% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO CANRI la garantía por el monto que corresponda a la prestación adicional de obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CANRI, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
  
Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED